

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 20

SERIE:-1984-85

PARA IMPONER Y FIJAR UN ARBITRIO ESPECIAL
MUNICIPAL SOBRE SEGREGACIONES DE TERRENOS
EN DORADO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES:-

- Por Cuanto:- Las segregaciones de terrenos para la formación de nuevas fincas y solares tienen efectos significativos a nivel municipal.
- Por Cuanto:- Entre tales efectos figuran los siguientes: la construcción de obras requeridas para poder efectuarlas; afectar aceras, calles y caminos municipales en la construcción de tales obras; el incremento material y económico de servicios municipales a ser presentados a fincas y solares de nueva formación; analizar y evaluar las propuestas segregaciones con vista al interés público de la comunidad municipal y su gobierno; el seguimiento del uso dado a fincas y solares de nueva formación; el mantenimiento de calles, aceras, caminos y otras facilidades que recae sobre y afecta los recursos materiales en general y fiscales en particular del gobierno municipal; y otros.
- Por Cuanto:- A la luz de los indicados efectos es justo y razonable que el Municipio de Dorado imponga un arbitrio especial municipal como condición para que se puedan efectuar segregaciones de terrenos dentro de su término y jurisdicción municipal.
- Por Tanto:- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:-

Sección 1. Se considerarán segregaciones, a los efectos de esta ordenanza, cualesquiera formaciones de nuevas fincas o solares, en cualquier zona, sector, barrio o lugar del Municipio de Dorado, resultantes de separaciones físicas o jurídicas de fincas o parcelas matrices de tales nuevas fincas o solares y en su individualización física o jurídica como nuevo bien inmueble o propiedad, conlleven a no tales formaciones, separaciones o individualizaciones de nuevas fincas o solares obras o requerimientos de segregación, lotificación u otros análogos.

Sección 2. Se impone y fija un arbitrio especial municipal sobre cada segregación, según ésta ha sido definida en la precedente sección de esta Ordenanza, que se efectúe a partir de la fecha de vigencia de la misma, que se tasaré y será pagadero conforme a la cabida de cada nueva finca o solar resultante de la segregación y a las siguientes tasas basadas en las cabidas de cada tal nueva finca o solar:

<u>Cabida en Metros Cuadrados o Cuerdas</u>		<u>Arbitrios</u>
	Hasta 499.9 Mts	Exento
De 500 Mc	Hasta 1,000	\$100.00
De 1,000.1	Hasta 2,000	150.00
De 2,000.1	Hasta 1 cda	175.00

Más de 1 cda \$200.00 por cada cda. o fracción de ella hasta un máximo de \$10,000.00 entendiéndose y disponiéndose que a los efectos de esta Ordenanza la cuerda tiene un área superficial de 3,930.39 metros cuadrados.

Sección 3. El arbitrio especial municipal aquí impuesto y fijado será pagadero por el dueño (o los dueños) a titular (o titulares) del dominio o la posesión (a falta de dominio inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad) de la finca o parcela matriz de la cual haya de efectuarse la segregación; disponiéndose que no se considerará nueva finca o solar, a los efectos de esta Ordenanza, el remanente de la finca o parcela matriz de la cual se hayan efectuado segregaciones.

Sección 4. El arbitrio especial municipal aquí impuesto y fijado será pagadero en la siguiente etapa del proceso de segregación: Al solicitarse la autorización de segregación correspondiente a la Administración de Reglamentos y Permisos quien no expedirá autorización de segregación alguna hasta que se demuestre prueba de que se ha pagado el arbitrio municipal requerido.

Sección 5. El arbitrio especial municipal aquí impuesto y tasado será pagadero y pagado al Municipio de Dorado en dinero de curso legal en Puerto Rico o por cheque certificado, cheque del gerente de un banco autorizado a hacer negocios en Puerto Rico, orden de pago de dinero ("money order") del Servicio Postal de los Estados Unidos u orden de pago de dinero ("money order") de un banco autorizado a hacer negocios en Puerto Rico, entendiéndose que el término "banco autorizado a hacer negocios en Puerto Rico" incluye asociaciones de ahorros y préstamos a instituciones análogas autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico.

Sección 6. Las recaudaciones provenientes de la ejecución de esta Ordenanza serán ingresadas en los fondos generales del Municipio de Dorado.

Sección 7. El arbitrio especial municipal aquí impuesto y tasado no será aplicable a segregaciones a hacerse de fincas o parcelas matrices pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América, los Municipios del Estado Libre Asociado y al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus departamentos, agencias e instrumentalidades, siempre que éstas últimas no funcionen como empresas o negocios privados (según figura ese concepto en el Artículo II, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) o no estén eximidas por ley del pago de arbitrios

impuestos u otras tasas municipales análogas.

Sección 8. La fuerza legal de esta ordenanza y su ejecución no tendrán el efecto de suplantar o modificar en forma alguna la fuerza legal y ejecución de cualquier otra Ordenanza del Municipio de Dorado vigente a la fecha de efectividad legal de la presente Ordenanza.

Sección 9. Se faculta y autoriza al Alcalde de Dorado a tomar las medidas necesarias o convenientes para la ejecución efectiva de esta Ordenanza, incluyendo la notificación de su contenido al público y a las autoridades gubernamentales pertinentes; y a tal fin, se ordena al Secretario de esta Asamblea Municipal que certifique y entregue al Alcalde de Dorado las copias así certificadas que éste le solicite.

Sección 10. Carecerá de fuerza legal cualquier segregación u otorgamiento de documento público o privado de segregación de terrenos dentro del territorio y término municipal de Dorado que no cumpla con los términos de la presente Ordenanza. Cualquier violación a lo dispuesto por esta ordenanza será castigado con una multa de \$150.00 o reclusión en cárcel por cada dólar que dejare de pagar.

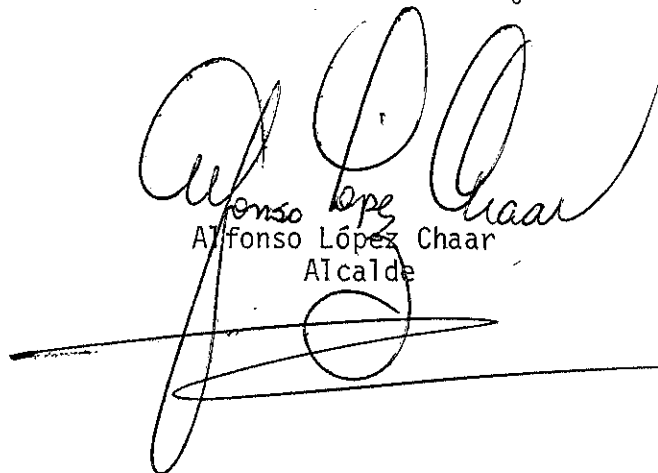
Sección 11. Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmada por el Hon. Alcalde excepto sus disposiciones penales que entrarán en vigor a los diez días de publicada.

Aprobada por la Asamblea Municipal hoy día 31 de enero de 1985.


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde hoy día 4 de febrero de 1985.


Alfonso López Chaar
Alcalde